



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.

Accionante HERNANDO VILLALBA

Accionado CAJACOPI EPS Y EPS FAMISANAR S.A.

Vinculada CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA,
SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS EN SALUD (SIES),
SECRETARÍA DE SALUD DEL CESAR Y SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD

Radicado 20001-40-03-001-2023-00077-00

Decisión Abstenerse de dar trámite

I. ASUNTO

En atención al memorial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante HERNANDO VILLALBA a través de defensor público en contra de EPS FAMISANAR S.A., previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 07 de marzo de 2023, esta dependencia judicial concedió la impugnación presentada por la parte accionada contra la sentencia proferida el 27 de febrero de esta anualidad.

Dicho auto fue notificado a las partes a través de correo electrónico:

NOTIFICACIÓN AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN 2023-00077

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/03/2023 5:32 PM

Para: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co <notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co>; contactenos@cesar.gov.co <contactenos@cesar.gov.co>; juridica@valledupar-cesar.gov.co <juridica@valledupar-cesar.gov.co>; contactenos@valledupar-cesar.gov.co <contactenos@valledupar-cesar.gov.co>; Rocio Rocha Cantor <snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co>; ALCALDIA@VALLEDUPAR-CESAR.GOV.CO <ALCALDIA@VALLEDUPAR-CESAR.GOV.CO>; CORREOINTERNOSNS <correointernosns@supersalud.gov.co>; maneira@defensoria.edu.co <maneira@defensoria.edu.co>; marthafabiola02@hotmail.com <marthafabiola02@hotmail.com>; Karla Vanessa Velasquez Orjuela <notificaciones@famisanar.com.co>; Laura Hernandez Lara <servicioalcliente@famisanar.com.co>; Presidencia Clinica Laura Daniela <presidencia@clinicalauradaniela.com>; Andres Eduardo Quiroz Brito <servicioalcliente@sies.com.co>; notificaciones_generales@sies.com.co <notificaciones_generales@sies.com.co>; Wilson Habith Camelo Gaviria - JU1 <cesar.ju1@cajacopieps.com>; cesar.ju@cajacopieps.co <cesar.ju@cajacopieps.co>; cajacopiepsas@gmail.com <cajacopiepsas@gmail.com>; documentacion@cajacopi.com <documentacion@cajacopi.com>

2 archivos adjuntos (751 KB)

017. AUTO CONCEDE IMPUGNACION.pdf; 016.FAMISANAR PRESENTO ESCRITO DE IMPUGNACIÓN .pdf;

Oficio No 0480

Referencia: Acción de Tutela
Radicado: 20001-40-03-001-2023-00077-00
Accionante: HERNANDO VILLALBA
Demandado: CAJACOPI EPS y EPS FAMISANAR S.A.
Demandada: CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA, SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS EN SALUD (SIES), SECRETARÍA DE SALUD DE VALLEDUPAR, SECRETARÍA DE SALUD DEL CESAR y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Buenos Dias, Cordial saludo.

Por medio del presente me permito notificarles el auto de 07 de marzo del 2023, proferido por este despacho judicial, el cual se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JOAN MANUEL KING AROCA
Secretario.

Se observa que en este caso la sentencia proferida por este Despacho judicial no se encuentra ejecutoriada, razón por la cual no es posible dar trámite a la solicitud incidental hasta que no sea resuelta en segunda instancia la impugnación presentada por la parte accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar, **RESUELVE:**

Abstener de dar trámite al incidente de desacato presentado por HERNANDO VILLALBA de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4be7c056883ca4dcbc86e08e2d15cd53f9b424d6134504bb95258513077d73**

Documento generado en 08/03/2023 09:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.

Accionante IMER JOSE PIÑA SANTANA

Accionado MEFÍA S.A.S. y FIDEICOMISO RISK A&S (RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.)

Vinculada BANCO FALABELLA S.A., EXPERIAN COLOMBIA S.A.- DATACRÉDITO, TRANSUNIÓN-CIFIN S.A.S. y CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

Radicado 20001-40-03-001-2023-00068-00

Decisión Abstenerse de dar trámite

I. ASUNTO

En atención al memorial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante IMER JOSE PIÑA SANTANA en contra de EPS FAMISANAR S.A., previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 01 de marzo de 2023, esta dependencia judicial concedió la impugnación presentada por la parte accionada contra la sentencia proferida el 21 de febrero de esta anualidad.

Dicho auto fue notificado a las partes a través de correo electrónico:

NOTIFICACION AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACION ACCION DE TUTELA RADICADO 2023-00068

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/03/2023 5:53 PM

Para: franciscomejiadaza@gmail.com <franciscomejiadaza@gmail.com>;juridica@mefia.com.co <juridica@mefia.com.co>;jirley.agudelo@flamingo.com.co <jirley.agudelo@flamingo.com.co>;contabilidad@flamingo.com.co <contabilidad@flamingo.com.co>;lpalacios@groupryt.com <lpalacios@groupryt.com>;servicioalcliente@groupryt.com <servicioalcliente@groupryt.com>;James Bermudez Salamanca <juridico@groupryt.com>;Juridico <juridico@flamingo.com.co>;Cardenas, Marisol <NOTIFICACIONESJUDICIALES@EXPERIAN.COM>;Cifin_Tutelas@transunion.com <Cifin_Tutelas@transunion.com>;cifin_tutelas@cifin.co <cifin_tutelas@cifin.co>;Gestion.contractual@contactosolutions.com <gestion.contractual@contactosolutions.com>;Adriana Hernández <adriana.hernandez@contactosolutions.com>;solucionescontables.bpo@gmail.com <solucionescontables.bpo@gmail.com>;protecciondedatos@contactosolutions.com <protecciondedatos@contactosolutions.com>;Notificacion Judicial <notificacionjudicial@bancofalabella.com.co>;Notificaciones Embargos <notificacioneseembargos@bancofalabella.com.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

016. RISK PRESENTA ESCRITO DE IMPUGNACIÓN .pdf; 018. AUTO CONCEDE IMPUGNACION.pdf

Oficio No 0426

Referencia: Acción de Tutela

Radicado: 20001-40-03-001-2023-00068-00

Accionante: IMER JOSE PIÑA SANTANA

Accionado: MEFÍA S.A.S. y FIDEICOMISO RISK A&S (RISK ADN TECH ADVISORS S.A.S.)

Vinculada: BANCO FALABELLA S.A., EXPERIAN COLOMBIA S.A.-DATACRÉDITO, TRANSUNION-CIFIN S.A.S y CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

Decisión: Concede Impugnación

Buenas Tardes, Cordial saludo.

Por medio del presente me permito notificarles el fallo de tutela del 01 de marzo del 2023, proferido por este despacho judicial, el cual se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JOAN MANUEL KING AROCA
Secretario

Se observa que en este caso la sentencia proferida por este Despacho judicial no se encuentra ejecutoriada, razón por la cual no es posible dar trámite a la solicitud incidental hasta que no sea resuelta en segunda instancia la impugnación presentada por la parte accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar, **RESUELVE:**

Abstener de dar trámite al incidente de desacato presentado por IMER JOSE PIÑA SANTANA de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d78ec9804c3c40d11e66c446f6278e54bfb71ddd74f53e0b878ae66ee1ecb19

Documento generado en 08/03/2023 09:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|---|
| Referencia | INCIDENTE DE DESACATO. |
| Accionante | ANDRYS JOHANA SOTO LOPEZ |
| Accionado | DEPARTAMENTO DEL CESAR-INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL CESAR |
| Radicado | 20001-40-03-001-2023-00053-00 |
| Decisión | Se abstiene de continuar con el trámite |

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por ANDRYS JOHANA SOTO LOPEZ, pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 13 de febrero de 2023 que ordenó al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL CESAR, que, en el término de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, ofreciera una respuesta de fondo a la solicitud radicada el 02 de noviembre de 2022.

II. CONSIDERACIONES

En providencia del 24 de febrero de 2023 se requirió al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL CESAR a fin de que se remitiera la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 13 de febrero de 2023.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 13 de febrero de 2023.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

A través de correo electrónico se recibió contestación al presente incidente

por parte de ALBERTO JOSE DAZA SAGBINI en calidad de Profesional Especializado de IDTRACESAR, con función de contestación de acciones constitucionales, la respuesta se dio en los siguientes términos:



BUENAS TARDES

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Rad 2023-00053

Accionante: **ANDRY JOHANA SOTO LOPEZ**

ALBERTO JOSÉ DAZA SAGBINI, identificado con cedula de ciudadanía No 1.065.825.364 de la ciudad de Valledupar - Cesar, mayor de edad, obrando en calidad de Profesional Especializado nombrado mediante Resolución No 00040 del 11 de Noviembre del 2021, que mediante Resolución No 0003 del 25 de Enero del 2022 expedida por el director Carlos Alberto Vega Maestre en su calidad de Representante legal del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar – IDTRACESAR delegó la función de contestación de acciones constitucionales de procesos contravencionales, con fundamento en el Decreto No. 000069 de 11 de marzo de 2019 a través del cual se nombra como Director del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar y el Decreto No. 100 del 13 de abril de 2018 modificado por los decretos 0045 de 2019 y 000194 de 2019 mediante el cual se decreta la creación del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar – IDTRACESAR y se establece la representación legal del Instituto en cabeza del Director.

Me permito realizar traslado al **Auto de fecha 28 de FEBRERO del 2023** de la siguiente forma:

- 1) Que el día 31 de ENERO de 2023 se recibió una admisión de tutela por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR** del radicado No 2023-00053, en la cual figura como accionante el/la señor(a) **ANDRY JOHANA SOTO LOPEZ** contra el Instituto Departamental de Tránsito Del Cesar, argumentando la presunta vulneración al debido proceso.
- 2) Que el día 13 de FEBRERO del 2023, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR** resuelve en tutela **PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición invocado por la señora **ANDRYS JOHANA SOTO LOPEZ**. **SEGUNDO: ORDENAR** a el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL CESAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 02 de noviembre de 2022. **TERCERO: Notifíquese** por un medio ágil, y si esta providencia no es impugnada, enviase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.
- 3) Con forme al fallo emitido por el juzgado EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR – SEDE SAN DIEGO CESAR-, se le informa al despacho que se le dio respuesta al derecho de petición en fecha 28 de febrero de 2023.
- 4) se adjunta imagen del envío de la respuesta del derecho de petición que se le remitió al accionante al correo electrónico nani2829@hotmail.es

en razón a lo anterior la entidad INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 13 de FEBRERO de 2023 de primera instancia en su inciso PRIMERO y SEGUNDO a lo que concierne a la entidad.

Por consiguiente, solicitamos el cierre del presente tramite incidental, puesto que es inexistente la presunta vulneración a los derechos fundamentales.

ADJUNTO:

- Respuesta de derecho de petición enviado en fecha 28 de febrero de 2023.
- Soporte de correo electrónico enviado al accionante.

Atentamente,

ALBERTO JOSÉ DAZA SAGBINI

Sede Administrativa - Valledupar.

Como pruebas aportó la respuesta a la petición presentada por la accionante,

la cual se encuentra visible en folios 30 al 35 del archivo 007 del expediente digital de este incidente, además de anexar las constancias de envío de la respuesta brindada a la petición incoada:



inspeccion IDTRACESAR <inspeccion@transitocesar.gov.co>

Fwd: STYT DEL CESAR Ref. SOLICITUD FORMAL JURÍDICA DE EXONERACIÓN DE PAGO DE MULTAS POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN EXTEMPORANEA A FAVOR DE ANDRYS JOHANA SOTO LOPEZ

inspeccion IDTRACESAR <inspeccion@transitocesar.gov.co>
Para: nani2829@hotmail.es

28 de febrero de 2023, 17:05

----- Forwarded message -----

De: inspeccion IDTRACESAR <inspeccion@transitocesar.gov.co>

Date: mar, 8 nov 2022 a la(s) 09:29

Subject: Fwd: STYT DEL CESAR Ref. SOLICITUD FORMAL JURÍDICA DE EXONERACIÓN DE PAGO DE MULTAS POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN EXTEMPORANEA A FAVOR DE ANDRYS JOHANA SOTO LOPEZ

To: <nani2829@hotmail.com>

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito remitir archivo adjunto por medio del cual se da respuesta a su derecho de petición.

Agradecemos la atención prestada.

[Texto citado oculto]

 RESPUESTA A DERECHO DE PETICION ANDRYS JOHANA SOTO LOPEZ.pdf
1256K

Visto el informe suscrito por la parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por ANDRYS JOHANA SOTO LOPEZ en contra del DEPARTAMENTO DEL CESAR-INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL CESAR, en consecuencia, decrétese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626b8224c9c53dd2a831ae2ef8d08ce435304de163926c359332cb733d734087**

Documento generado en 08/03/2023 09:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|--|
| Referencia | INCIDENTE DE DESACATO. |
| Accionante | GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CASTAÑEDA |
| Accionado | ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR |
| Radicado | 20001-40-03-001-2023-00029-00 |
| Decisión | Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato. |

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CASTAÑEDA en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 01 de febrero de 2023, esta dependencia judicial concedió el amparo del derecho fundamental de petición de GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CASTAÑEDA, en consecuencia, ordenó a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofreciera respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 19 de diciembre de 2022.

El señor GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CASTAÑEDA, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela,

se tiene presente que:

“ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.”

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 01 de febrero de 2023. Así mismo, ofíciese por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 01 de febrero de 2023.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 01 de febrero de 2023.

- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d73f2f25f89681208010b7a37e10ae097f95f762f7583b6a9bc4c798a67b24**

Documento generado en 08/03/2023 09:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|--|
| Referencia | INCIDENTE DE DESACATO. |
| Accionante | JORDY ALEJANDRO BONETT CALDERÓN |
| Accionado | COOSALUD EPS S.A. |
| Radicado | 20001-40-03-001-2022-00021-00 |
| Decisión | Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato. |

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante JORDY ALEJANDRO BONETT CALDERÓN en contra de COOSALUD EPS S.A., de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 04 de febrero de 2022, esta dependencia judicial concedió el amparo de los derechos invocados, en consecuencia, ordenó a COOSALUD EPS en el término de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, autorice al señor JORDY ALEJANDRO BONETT CALDERON, valoración por cirugía plástica por desviación septal, hipertrofia de cornetes, dimorfismo nasal, a fin de establecer viabilidad de la cirugía; una vez se determine cuáles son los tratamientos que requiere el paciente para poder superar su enfermedad se suministren los mismos de manera oportuna. Se niega la exoneración de copagos y cuotas moderadoras.

El señor JORDY ALEJANDRO BONETT CALDERON, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela,

se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 04 de febrero de 2022. Así mismo, ofíciese por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a COOSALUD EPS S.A. para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 04 de febrero de 2022.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 04 de febrero de 2022.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e178a414acefece3b7fe926176d83cbd2f9a04e7c37967c1e26d22259e1cb0ee**

Documento generado en 08/03/2023 09:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|--|
| Referencia | INCIDENTE DE DESACATO. |
| Accionante | LESNY YULIETH DAZA FUENTES |
| Accionado | NUEVA EPS. |
| Radicado | 20001-40-03-001-2016-00027-00 |
| Decisión | Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato. |

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante LESNY YULIETH DAZA FUENTES en contra de NUEVA EPS, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 09 de febrero de 2016, esta dependencia judicial tuteló el derecho fundamental a la salud de LESNYS YULIE DAZA FUENTES, en consecuencia, ordenó a COOMEVA EPS S.A., ahora en liquidación, por lo que se tramita en contra de NUEVA ESP, representada por su gerente y/o quien haga sus veces, para que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de la providencia, autorice y programe las citas médicas a la señora Lesny Daza Fuentes para valoración con retinología en la Clínica Clofan, Endocrinología y Neurocirugía en las entidades que solicitó la accionante o en otras entidades situadas en la ciudad de Medellín que estén adscritas a Coomeva E.P.S. S.A. y que cuenten con el mismo equipo médico especializado y la tecnología para brindarle un tratamiento idóneo que se ajuste a su diagnóstico, de igual manera la accionada deberá cubrir los gastos de traslado aéreo (ida y regreso) a la ciudad de Medellín, transporte interno, alimentación y hospedaje para la paciente y su acompañante, como también los servicios médicos que sean prescritos por el médico tratante que requiera (tratamientos, medicamentos, citas médicas) y que se deriven de las

patologías iniciales las cuales son Coroidopatía Serosa Central, Galactorrea y la patología no establecida que le causa dolores de cabeza, y visión borrosa. Todo lo antes expuesto en ocasión a la segunda opinión médica a que tienen derecho los usuarios del sistema de seguridad social en salud.

Y, en segundo lugar, la señora LESNYS YULIE DAZA FUENTES en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

“ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.”

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable, gerente de NUEVA EPS; b) Del superior jerárquico y del representante legal de la entidad, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 09 de febrero del 2016. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a NUEVA EPS para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 09 de febrero de 2016.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 09 de febrero de 2016.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c333326de292859ddeb258f62d55c027bfde962af2ba7ef74507ae360ba09a1**

Documento generado en 08/03/2023 09:48:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**